RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«<Persona 1> c/ <Persona 4>, <Persona 2> y Otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios)»** (Expte. N° 26108 - 2024).

DE LOS QUE RESULTA:

Los presentes vienen a consideración de este Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el actor con la representación letrada del Dr. <Persona 3>, contra la Sentencia Definitiva "C" N° 04/2024 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Mediante SI N° 200/2024, la alzada analizó los presupuestos formales del recurso y, en particular, examinó cada uno de los motivos casatorios invocados (violación de la doctrina legal y arbitrariedad, art. 291, incs. *a* y *e*, CPCC) para declarar la admisibilidad de la casación por arbitrariedad con fundamento en el inc. *e)* del citado art. 291 y desestimarla por violación de la ley o doctrina legal.

El planteo central del casacionista, en lo que aquí interesa, radicó en que si bien la Cámara juzgó el caso aplicando el Código Civil de Vélez Sarsfield, omitió considerar los arts. 1081 y 1109 de dicho ordenamiento. Sostuvo que tal omisión vulnera los principios constitucionales del derecho de propiedad, legalidad, debido proceso y protección de los derechos económicos de la persona (arts. 17, 18, 19 y 42 de la Constitución Nacional), en tanto -afirmó- le impide reclamar la reparación integral del daño frente a todos los intervinientes en el hecho dañoso.

La alzada señaló que, para determinar la admisibilidad del recurso, debe realizarse un análisis preliminar y abstracto de la causal invocada, verificando que lo planteado tenga una conexión mínima con el caso, similar al juicio de verosimilitud propio de las medidas cautelares y evaluado desde la perspectiva del recurrente, sin colocar al Tribunal en la situación de defender o atacar su propia decisión. Así, refirió que, al invocarse la causal de arbitrariedad y haberse identificado las normas y principios que se consideran vulnerados, consideró que la pretensión recursiva, inicialmente ofrece el debido sustento como para habilitar la instancia casatoria.

En tal contexto, y en el marco de lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, consideramos que el libelo impugnativo cuenta -*prima facie*- con aptitudes mínimas para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa en relación con la causal concedida (art. 291, inc. e del CPCC), sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido el recurso de casación deducido por el actor, <Persona 1> (ID 1430988) por la causal de arbitrariedad contemplada en el inciso *e)* del art. 291 del CPCC) contra la sentencia definitiva de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia “C” N° 04/2024.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 03/12/2025 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.